



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 03 SET. 2007

07/05/001/60/200

**VISTO:** el artículo 13 del Decreto N° 207/007, de 18 de junio de 2007, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 240/007, de 2 de julio de 2007.-

**RESULTANDO:** que dicha norma reglamentó diversos aspectos del Impuesto al Valor Agregado relativos a los Servicios de Salud.-

**CONSIDERANDO:** que es conveniente realizar ajustes al sistema de liquidación del Impuesto correspondiente a los servicios referidos.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

ASUNTO 2288

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el literal k) del artículo 101 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el artículo 13 del Decreto N° 207/007, de 18 de junio de 2007 y artículo 1° del Decreto N° 240/007, de 2 de julio de 2007, por el siguiente:

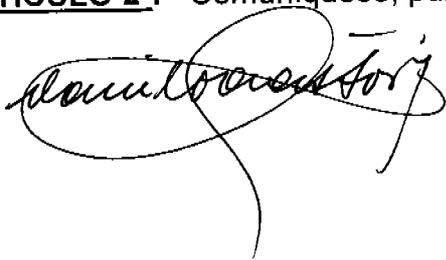
- "k) Las prestaciones de servicios vinculadas a la salud de los seres humanos, realizadas fuera de la relación de dependencia por quienes desarrollen actividades para cuyo ejercicio sea necesaria la obtención del título habilitante expedido o revalidado por la Universidad de la República u otras instituciones universitarias habilitadas, así como por quienes realicen actividad médica o paramédica y se encuentren inscritos en el respectivo registro del Ministerio de Salud Pública. -

Por el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, no estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutual, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud creado por la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y a los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública y del Poder Judicial por el sistema que administra el Banco de Previsión Social. Otórgase a las entidades que presten los servicios a que refiere este inciso por los hechos generadores acaecidos en el período citado, un crédito por el

FS/.../adj

Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de las prestaciones exoneradas. Dicho crédito se hará efectivo en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio José Vázquez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Vázquez', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República